

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las tres de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue: "12 de la noche del 25 de Agosto de 1884.—No hay novedad en la salud pública en España.

Noticias de Francia.—En Marsella en las veinticuatro horas han ocurrido cinco defunciones; en Tolon, seis; en Aix, dos; en Avignon, una; en Mont de Verges, dos; en Masiosque, dos; en Resllaune, 12, en Cavaillon, siete en tres dias; en Mompoe Evone y Montenigar algunos casos y varias defunciones.

En Arlés, una; en Cette, en Vallabregues, cinco; en Agde, cinco; en La Velbelien, dos; en Vogne, una; en Saint Pons, una; en Perenas, una; en Perpignan, 10; en Carcassona, tres; en Marbona, dos; en Castelnaudau, una; en Simone, una; en Montredi, cinco; en Villenereuse les Chanoises, dos, en Peyrice, dos; en Catllas, una; Vertne les Bains, una; en San Feliu de Avail, dos; en Saint Michel des Plota, una; en Prienet, una; en Pia, una.

Noticias de Italia.—El Cónsul español en Génova dice en telegrama de hoy que la epidemia invadió súbitamente la ciudad de Ejería despues de una fuerte llu-

via, siendo fulminantes casi todos los casos, elevándose estos á 70 y 48 defunciones.

En las tropas no se ha presentado caso alguno.

En la marina. En la provincia de Bergamo se han registrado 10 casos.

En la provincia de Campobasso tres casos y dos defunciones.

En la provincia de Cuneo en el dia 21, 40 casos; el 22, 38; el 23, 30; siendo el total de defunciones 58.

En la provincia de Massa, seis casos y tres defunciones.

En la provincia de Nitel, dos casos en San Martin.

En la de Nápoles, tres casos.

En la de Tovar, dos casos y una defuncion.

En la provincia de Turin cinco defunciones.

El Cónsul español en Liorne telegrafia que ha ocurrido un caso sospechoso en Pisa y dos defunciones; uno de estos seguido de muerte en los baños Pe Parciana, de la misma provincia, todas las personas procedentes de Spzzia donde el cólera se desarrolla terriblemente.

En lo restante de aquel distrito consular, no hay novedad hasta ahora.

12 de la noche del 26 de Agosto de 1884.—El Gobernador de Lérida ha dado cuenta del fallecimiento en Artesa de Legre, á consecuencia de cólico, de una mujer recién parida, y de haber otras personas padeciendo propios de la estacion. Apesar de que el estado de los enfermos no ofrece gravedad, dicha autoridad ha enviado comision de la Junta de Sanidad que se entere é informe.

Segun el último parte del Gobernador no hay motivo de alarma. No ocurre otra novedad.

Noticias de Francia.—En Marsella durante las 24 horas, han ocurrido 12 defunciones del cólera; en el manicomio de Aix, cinco; en el de Montdeverges, una; en Cadenet, tres; en Liseron, tres; en Montmorin, dos; en Thibes, dos; en Morcerts, una; en Thors, una; en Carailon, una; en Bruis, dos; en Saint Remijs, dos; en Tarlans, una; en Tolon, una; en Cette, siete; en la villa de Tien, cuatro; en Redadieno, tres; en Aubenas, una; en Ainel, una; en Reciers, una; en Agde, dos; en Nimes, una; en Saint Quintin, una; en Bodiesalonde, una; en Buillargues, una; en Sondeterore, una; en Robiac, una; en Perpignan, 14; en Saint Maset, una, en Clair, una; en Vernet les Baines, dos; en Cordere, una; en Carcassona, cinco; en el Manicomio de Simono, 10.

Noticias de Italia.—Provincia de Génova.—En Sanezia, ocho defunciones; en Cairo Montenvet, una.

Provincia de Bergamo, 13.

Provincia de Cuneo, 10.

Provincia de Massa, 11.

Provincia de Nápoles, tres.

Provincia de Parma, tres.

Provincia de Turin, dos.

El cónsul en Lorna anuncia tres defunciones en Pisa y otras en el Lazareto de Lesca, todas procedentes de Spezzia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Segovia 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negocio 2.º—Correos.

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 del actual, se saca á pública subasta la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Avila, y la de Villacastin, en esta provincia, bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 29 de Setiembre próximo á la una de su tarde, y en el salon de sesiones de este Gobierno.

El tipo máximo para el remate será el de mil ciento quince pesetas anuales.

Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento doce pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde, de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores, podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora an-

terior á la fijada para dar principio el acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T. natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario, á caballo ó en carruaje, desde la oficina del Ramo de Avila á la de Villacastin y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Segovia 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del Ramo de Avila y la de Villacastin, de dicha provincia y la de Segovia.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun con venga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo, y de diez si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repetiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se

conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó Segovia.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la

Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado 2.^o—Correos.

Se encuentran vacantes las plazas de peatones conductores entre esta capital y el Real sitio de San Ildefonso. Desde esta capital á Ontoria. Desde Villacastin á Navas de San Antonio y Espinar y carterías de Carbonero de Ahusin, con obligacion de entregar y recoger la correspondencia y la de servir á Añe.—Ontanares, con la misma obligacion y la de servir á los pueblos de Valseca y los Huertos, y la de Yanguas con idéntica obligacion de recojer y entregar la correspondencia en la Estacion férrea.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á las mismas,

debiendo estos saber leer y escribir, y ser licenciados del ejército, cuyas solicitudes acompañadas de la copia de la licencia se dirijan por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, dentro del plazo de 30 dias desde el en que aparezca esta circular inserta en el *Boletín Oficial*, el que trascurrido no se admitirá ninguna otra.

Segovia 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacantes los Estancos de Torrecilla del Pinar, San Miguel de Bernuy, Fuentepeñel, Adrados, Chatun, Laguna de Contreras, San Cristóbal de Cuellar, Cuevas de Provanco, Vegafria, Aldeasoña, Guijusalvas, Pinarejos, Duruelo, Navalilla, Adrada de Piron, Fuente el Olmo de Fuentidueña; y debiendo proveerse segun dispone el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del ejército, siempre que acrediten su buena conducta en viudas ó huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en funciones de guerra y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlas dirijan sus solicitudes al señor Delegado de Hacienda debidamente documentadas dentro del término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á dicha instancia la cédula personal que le será devuelta.

Segovia 26 de Agosto de 1884.—José Martínez Tristan.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL PERIODO DE AMPLIACION DEL AÑO ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION 1. ^a —GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas. Cts.
	<i>Capítulo 2.^o—Servicios generales.</i>	
2. ^o	Gastos de bagajes.....	500
5. ^o	Idem de calamidades públicas.....	500
	<i>Capítulo 6.^o—Beneficencia.</i>	
4. ^o	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expósitos.....	1000
	TOTAL.....	2.000

Segovia 1.^o de Agosto de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Faust Rosillo.—V.^o B.^o: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, José María de Ochoa.

1.^o Agosto.—Aprobada.—El Vicepresidente, Julian Molina.—Cáceres, Secretario.

Alcaldía de Etreros.

Como quiera que el 29 de Setiembre próximo cumpla, al efecto, su contrato el Facultativo que actualmente la desempeña; se anuncia vacante la titular de medicina y cirugía de este distrito, con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de los quince días que se dicen de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, proveyéndose en aquel que reuniera mejores condiciones para ello.

Etreros 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Sotero Torres.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de médico cirujano titular de esta villa y cumpliendo el convenio celebrado con el Ayuntamiento el 30 de Setiembre próximo venidero, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad, á cuyo efecto los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán las solicitudes acompañadas del título profesional y demás méritos en que funden su pretensión, al Sr. Alcalde presidente, en término de quince días á contar desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

La dotación anual es de setecientas pesetas por la asistencia de treinta y cuatro familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado de celebrar contratos con las familias acomodadas de la población, que consta de trescientos vecinos.

Martín Muñoz de las Posadas 24 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Félix Andrés.

Alcaldía de Encinas.

Por imposibilidad física del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo, dotada con cincuenta pesetas de sueldo anual, por la asistencia de pobres, que en la actualidad son cuatro familias, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes desde el día en que se anuncie en el *Boletín Oficial* hasta el 25 de Setiembre próximo, día en que se proveerá dicha plaza; advirtiéndose que no se admitirá ninguna solicitud sin que venga unida la cédula personal y título profesional de que se halle adornado el interesado.

Encinas 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Leon de Frutos.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

D. José Martín Municio, Alcalde constitucional de este pueblo de Santo Tomé del Puerto.

Hago saber: Como queda prohibido el cazar en este término municipal desde el día que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, sin licencia del rematante que lo es Valentin Gonzalez Martin, de esta vecindad; hallándose rematado para cubrir atenciones provinciales y municipales, en conformidad á lo que está acordado y presupuestado en el capítulo 7.º del presupuesto municipal de esta población, aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 30 de Junio próximo pasado.

Santo Tomé del Puerto 21 de Agosto de 1884.—El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Etreros.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, fecha 21 del que rige, se anuncia vacante la titular de Farmacia de este distrito, con el sueldo anual de treinta pesetas por seis familias pobres y casos de oficio.

Así, que las solicitudes para ello han de ser dirigidas al propio Presidente durante el pla-

zo de quince días, contados desde la publicación del presente por el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los que, será provista dicha plaza en el que más garantías hiciere al respectivo municipio.

Etreros 22 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Sotero Torres.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Los alumnos de enseñanza privada que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre del año último, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento situada interinamente en la Escuela provincial de Artes y Oficios, dentro de los diez primeros días del mes de Setiembre próximo, abonando diez pesetas por derechos de examen de cada asignatura y dos pesetas, cincuenta céntimos por gastos de Secretaría é instrucción del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Segovia 23 de Agosto de 1884.—El Director, Epifanio Raero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Navahermosa se halla vacante la plaza de médico forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Navahermosa en el término de quince días, á contar del en que se publica este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Agosto de 1884.—Antonio Dondesis.

Juzgado municipal de Ortigosa del Monte.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Ortigosa del Monte 24 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Justo Perez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Manuel Garcia Lopez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa contra Manuel Martín Casado, por hurto, vecino de Condado de Castilnovo, se sacan á pública y doble subasta bajo el tipo de su tasación, los muebles semovientes el día cuatro del próximo Setiembre, á las doce de su mañana y Salas Audiencias de este Juzgado y el municipal de Condado y los inmuebles el diez y ocho de igual mes, á la misma hora y puntos expresados, cuyos bienes son los siguientes:

Una arca de pino, con dos tran-

cones pequeños, tasada en 5 pesetas.

Otra arca vieja en mal estado, en 1'50 id.

Una palomilla pequeña, en 1'50 idem.

Cuatro platos blancos, en 1'50 idem.

Dos jarras blancas, una mayor que otra, en 75 céntimos.

Una botella y dos frascos pequeños, en 1'50 pesetas.

Un banco, respaldo viejo, en 1'50 id.

Tres taburetes de pino, en 1'50 idem.

Unas catorce angarillas de paja de trigo y centeno, en 7 id.

Un cerdo negro, en 63 id.

Una tierra al sitio del cerro apedreado, de 19 áreas y 65 centiáreas, cuyos linderos constituyen en la causa, en 37'50 id.

Otra tierra al sitio de las Retostadas, de 19 áreas y 75 centiáreas, en 37'50 id.

Otra tierra á los Llanillos, de igual cabida que las anteriores, en 21 id.

La mitad de una era de pantrillar, al sitio detras de la Iglesia, su cabida 12 estados ó una área, 18 centiáreas, en 30 pesetas.

Una tierra á los barrancos, en 50 pesetas.

Otra á la cañada de las obejas, en 50 pesetas.

Una casa habitación, en el barrio de Villafranca, en la calle del Olmo, número 3, que mide 12 metros de ancha, por otros 12 de larga, compuesta de un piso y sobrado, cuyos linderos tambien constan en los antecedentes y vale 500 id.

Otra casa sita en el barrio de Torrecilla, sin número ni manzana, que mide de frente 20 piés, espalda 27, por derecha é izquierda 36, cuyos linderos constan en la causa, tasada en 200 id.

Quien quisiere hacer postura puede acudir á la subasta, en la inteligencia de que se admitirá la que se hiciere si cubriese las dos terceras partes del tipo de su tación, siendo preciso para tomar parte en ella, la consignación del diez por ciento; mediante caución de títulos inscriptos el procesado, serán de cuenta del rematante el proveer de ellos, á calidad de deducir de la cantidad del remate el pago del impuesto é inscripción del expediente posesorio.

Dado en Sepúlveda á 21 de Agosto de 1884.—Manuel Garcia Lopez.—P. S. O.; El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de principal y costas en autos ejecutivos, ya en vía de apremio, instados por parte de D.ª Maria Lopez y Lopez, viuda, de esta vecindad, contra Fulgencio Garcia Huerta, que lo es de Valleruela de Sepúlveda, sobre solución de pesetas se sacan á subasta, que tendrá efecto en este Juzgado el día veinte del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, bajo el tipo del setenta y cinco por ciento, los inmuebles siguientes, sitios en término de dicho Valleruela.

Una tierra á la peña Benito, de 40 áreas y 25 centiáreas, cuyos linderos constan en autos; su precio 384 pesetas 37 1/2 céntimos.

Otra á los Royales encimeros de 272 estados, en 134'25.

Otra á la vega del Estepar, de 18 estados de tercera, en 9 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 100 estados de tercera, en 78 pesetas.

Una cerca á las tenadillas, de 650 estados de tercera, en 281'25.

Una tierra al camino del molino, de 263 estados, en 197'25.

Otra á la llamada del camino de San Pedro, de 69 estados, en 36'93 3/4.

Otra á los Royales, de 7 áreas y 86 centiáreas de tercera, en 45 pesetas.

Otra al camino de la Ventosilla, de una cuarta de segunda, en 78'75.

Otra a la vega de Solapeña, de 6 áreas, 87 centiáreas de segunda, en 131'25.

Una cerca á las Lastras, de 7 áreas y 56 centiáreas, de tercera, en 60 pesetas.

Otra á Majalengua, de 29 áreas, 47 centiáreas de segunda, en 281'72 1/2.

Una tierra á la linde Sorrezuela, de 8 áreas, 54 centiáreas de tercera, en 42'18 3/4.

Otra á las Frineas, de 11 áreas, 68 centiáreas de tercera, en 67'50.

Otra al cerro de las solanas, de 8 áreas y 37 centiáreas de tercera, en 52'50.

Una viña en las morenas, de una área, 37 centiáreas, en 19'50.

Otra á la vereda del arenal, de 9 áreas, 82 centiáreas, de tercera, en 112'50.

Una tierra al camino de la Matilla, de 3 áreas, 93 centiáreas de segunda, en 37'50.

Un huerto cerrado de pared, á la calleja de los chopos, de 2 áreas y 94 centiáreas, en 135 pesetas.

Una tierra al monte redondo, de 14 áreas, 67 centiáreas de segunda, en 56'35.

Quien quisiere interesarse en la adquisición de los bienes, puede hacerlo previa consignación del diez por ciento, y se le admitirán las posturas que hiciera si cubrieren las dos terceras partes del tipo porque salen á la subasta, haciendo presente que los títulos quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Sepúlveda á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—P. S. O., El Escribano, Francisco S. de Pedro.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos, á instancia de Doña Maria Lopez y Lopez, vecina de esta villa, contra Agustín García Huerta, que lo es de Valleruela de Sepúlveda, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado el día once de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, las fincas siguientes, sitas en Valleruela de Sepúlveda, á saber:

Unatierra al sitio de la Ontanilla, de 200 estados, linderos notorios, tasada en 125 pesetas.

Otra en los Royales bajos, de 200 estados, linderos notorios, tasada en 125 idem.

Otra á las suertes de los Salseros, de 200 estados, linderos notorios, tasada en 75 idem.

Otra en las Ridias, de una obrada, linderos notorios, en 300 idem.

Otra al cerro del camino de la villa, de una obrada, en 300 idem.

Otra á la vuelta de la Ladera del valle, de una obrada, linderos notorios, tasada en 150 idem.

Otra al cabo abajo del camino de San Pedro, de 200 estados, idem, en 100 idem.

Otra al cerro del Pozo, de 150 estados, idem, en 112 idem.

Otra al mismo sitio, de 100 estados, idem, en 50 idem.

Otra á las Ridias, de 100 estados, idem, en 37 idem.

Otra en la cerca de la Solana, cerca de pared, de 200 estados, idem, en 100 idem.

Otra á la calleja del Sotillo, de 50 estados, idem, en 63 idem.

Otra á los asperones, de 100 estados, idem, en 25 idem.

Una cerca en el mismo sitio, de 150 estados, idem, en 75 idem.

Una tierra en las Firneas encimeras, de 100 estados, idem, en 25 idem.

Otra al camino de Pedraza, de 120 estados; idem, en 120 idem.

Otra al mismo sitio, de 100 estados, idem, en 100 idem.

Una viña á los parrales, de 30 estados; idem, en 50 idem.

Otra á la vereda de las Morenas, de 25 estados, idem, en 45 idem.

Otra al mismo sitio, de 14 estados, idem, en 35 idem.

Una tierra á los Espinillos, de 120 estados, idem, en 45 idem.

Una tierra al Arijio de 150 estados, idem, en 120 idem.

Otra á la Losa, de 50 estados, idem, en 150 idem.

Otra á los Cotanillos, de 51 estados, idem, en 40 idem.

Otra en el mismo sitio, de 162 estados, idem, en 15 idem.

Otra á las cuestras, de 56 estados, idem, en 40 idem.

Otra á la Ontanilla, de 41 estados, idem, en 15 idem.

Otra á los Royales, de 81 estados, idem, en 10 idem.

Otra al mismo sitio, de 54 estados, idem, en 60 idem.

Otra en dicho sitio, de 130 estados, idem, en 40 idem.

Otra á Carramera, de 34 estados, idem, en 65 idem.

Otra á las Firneas bajas, de 38 estados, idem, en 17 idem.

Otra en dicho sitio, de 44 estados, idem, en 38 idem.

Otra á la vereda del Colladillo, de 55 estados, idem, en 55 idem.

Otra al Vellinar, de 32 estados, idem, en 27 idem.

Otra á las eras de Don Gil, de 54 estados, idem, en 32 idem.

Otra á las escalerizas, de 96 estados, idem, en 54 idem.

Otra al Camino Real, de 44 estados, idem, en 36 idem.

Otra al mismo sitio, de 38 estados, idem, en 26 idem.

Otra á las Olmas, de 66 estados, idem, en 25 idem.

Otra á las Treñas de la Ventosilla, de 108 estados, idem, en 57 idem.

Otra al Lastron de la horca, de 24 estados, idem, en 54 idem.

Otra á la cerca Matey, de 46 estados, idem, en 6 idem.

Otra á Valderrollo, de 170 estados, idem, en 84 idem.

Otra detrás de la reguera, de 28 estados, idem, en 42 idem.

Otra detrás de los prados, de 35 estados, idem, en 17 idem.

Otra en dicho sitio, de 28 estados, idem, en 13 idem.

Otra al Regajal, de 32 estados, idem, en 24 idem.

Una viña á las Morenas, de 7 estados, idem, en 7 idem.

Otra al mismo sitio, de 14 estados, idem, en 14 idem.

Y otra en dicho sitio, de 6 estados, idem, en 6 idem.

Otra al barranco, de 41 estados, idem, en 15 idem.

Quien quisiere hacer postura, puede acudir en el sitio, día y hora designados, seguros de que se admitirá la postura que hiciere siempre que cubra las dos terceras partes de la tasacion; advirtiéndole que hay que consignar el diez por ciento del importe del remate, y que existen títulos de las fincas que están de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Dado en Sepúlveda á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel García y Lopez.—El Escribano, Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de instruccion de Segovia.

Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instruccion de la ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, como así bien á los dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido á disposicion del Juzgado, de la persona de Petra Campillo Berzal, sin domicilio, soltera, residente de esta Ciudad, de diez y seis años de edad, bajo aperebimiento de que no siendo habida en el término de veinte dias á contar desde que tenga lugar su publicacion en la Gaceta, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así se halla acordado en auto fecha de ayer, dictado en la causa que se la sigue por estafa de unas botinas de la zapateria de Don Manuel Brunet, vecino de esta Capital.

Dado en Segovia á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Sergio Mazquiarán.—Celestino Perez.

Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santa Maria de Nieva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 4.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los articulos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 22 de Agosto de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Escuela de Agricultura Teórico-practica en Aranjuez.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agricolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmetica, Álgebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de mecánica agrícola.—Idem de Ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agricolas.—Elementos de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, sembreros, plantaciones, ingertos podas, análisis de tierras, de abono, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agricolas.

Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se dá toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental, al mes.....	3
Idem id. superior, id.....	5
Cada asignatura en las demás clases, id.....	12'50
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.....	20
Los pesionistas, idem id....	30
Asistencia médica por iguala, id.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.....	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agricolas, Telégrafos, comercio, preparacion para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, auilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Gofaina, jarro y pie de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo, en Aranjuez.

En este Asilo para Aprendices agricolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

INTERESANTE.

En el pueblo de Ontanares, se compra cebada á 16 reales fanega, á 18 reales centeno y á 22 reales algarrobas.

Dirigirse para informe en Ontanares á D. Leon Allas y en Segovia, Lino Herrero, Agente de Negocios.

Fuentemizarra.....	1884	9'75
Grado	1884	8'50
Languilla	1884	10'75
Mazagatos.....	1884	6'50
Linares.....	1884	5
Maderuelo.....	1884	23'75
Madriguera.....	1884	5'75
Montejo de la Serrezuela..	1884	7'75
Moral.....	1884	26'75
Muyo.....	1884	13'25
Negredo.....	1884	7'50
Onrubia.....	1884	8'75
Pajares de Fresno.....	1884	4
Cincovillas	1884	5
Pradales	1884	4'25
Ciruelos.....	1884	7'25
Riaguas.....	1884	7'75
Riahuelas	1884	8'25
Riaza.....	1884	19'25
Ribota.....	1884	6'75
Aldealázar.....	1884	3
Riofrio de Riaza	1884	4'50
Saldaña.....	1884	9'50
Santa María de Riaza.....	1884	6'50
Santibañez	1884	12'50
Sequera	1884	16'25
Serracin.....	1884	8'50
Valdevacas de Montejo....	1884	7
Valdevarnés.....	1884	3'75
Valvieja.....	1884	10'75
Villacorta	1884	5
Villaverde de Montejo.....	1884	6'50
Villalvilla de Montejo.....	1884	5

Partido de Santa María de Nieva.

Aldeanueva del Codonal...	1884	16'75
Aldehuela del Codonal...	1884	13'25
Aragoneses.....	1884	8
Armuña.....	1884	35
Balisa	1884	15
Bercial.....	1884	34'25
Bernardos.....	1884	23'25
Bernuy de Coca.....	1882	7'75
	1883	7'75
	1884	7'75
Ciruelos de Coca.....	1884	8
Cobos de Segovia.....	1884	14'75
Coca.....	1884	14'25
Codorniz	1884	31'25
Domingo García.....	1884	13'50
Donhierro.....	1882	9'25
	1883	9'25
	1884	9'25
Etreros.....	1884	8
Fuente de Santa Cruz.....	1884	27
Gemenuño.....	1884	10'25
Santovenia	1884	16'25
Itnero	1884	11
Juarros de Voltoya.....	1884	13
Labajos.....	1884	52'75
Laguna de Rodrigo.....	1884	6'50
Lastras del Pozo.....	1884	14'75
Marazoleja	1884	20
Marazuela	1884	17'50
Martin Muñoz de la Dehesa	1884	15
Martin Muñoz de las Posad.	1883	54'75
	1884	54'75
Marugan.....	1884	14'75
Melque.....	1884	19
Miguelañez.....	1884	11'75
Miguelibañez.....	1884	18
Montejo de Arévalo.....	1882	29
	1883	29
	1884	29
Monterrubio.....	1884	20'75
Montuenga	1884	18'25
Moraleja de Coca.....	1884	19'25
Muñopedro	1884	22'25
Nava de la Asuncion	1884	51'50
Nieva.....	1884	15'25
Ortigosa de Pestaño.....	1884	8
Hoyuelos.....	1884	21'50
Paradinas	1884	21
Pascuales y Ochando.....	1884	20
Pinilla Ambroz.....	1884	6'75
Rapariegos	1884	15'50
San Cristóbal de la Vega..	1884	2'50
Sangarcía.....	1884	36'50
Santa María de Nieva.....	1882	7'50
	1883	7'50
	1884	7'50

Santiuste de S. J. Bautista.	1884	26'75
Tabladillo.....	1884	5'50
Tolocirio.....	1884	8'75
Villacastin	1884	93
Villagonzalo.....	1884	14'25
Villeguillo.....	1883	16'50
	1884	16'50
Villoslada	1884	33
		32'50

Partido de Segovia.

Abades.....	1884	87'75
Adrada de Piron.....	1884	7'75
Aldea del Rey.....	1884	16'25
Anaya.....	1884	16
Añe	1884	22'75
Basardilla	1884	7'50
Bernuy de Porreros.....	1884	17'75
Brieva	1884	8'75
Caballar.....	1884	4'75
Cabañas.....	1884	10
Cantimpalos.....	1884	18
Carbonero de Ahusin.....	1884	19'25
Carbonero el Mayor.....	1884	86'50
Collado Hermoso.....	1884	8
Cubillo.....	1884	9
Cuesta	1884	23'50
Encinillas.....	1884	5'75
Escalona	1832	33
	1883	33
	1884	33
Escarabajosa de Cabezas..	1884	16
Escobar.....	1884	32'75
Espinar.....	1884	166'25
Espirdo.....	1884	6'50
Tizneros	1884	2
Fuentemilanos.....	1884	7
Garcillan.....	1884	18'75
Higuera.....	1884	7'75
Huertos.....	1884	17'50
Juarros de Riomoros.....	1884	12'50
Lastrilla	1884	12'50
La Losa.....	1884	11'75
Losana.....	1884	5'50
Madrona	1884	20'75
Martin Miguel.....	1884	17
Perogordo.....	1884	9'75
Mozoncillo.....	1884	29'50
Muñoveros.....	1884	51'50
Navas de San Antonio	1873	70'25
	1874	70'25
	1875	70'25
	1876	70'25
	1877	70'25
	1878	70'25
	1879	70'25
	1880	70'25
	1881	70'25
	1882	70'25
	1883	70'25
	1884	70'25
Ontanares.....	1884	4
Ontoria	1884	13'25
Ortigosa del Monte	1882	5'75
	1883	5'75
	1884	5'75
Otero de Herreros	1884	48'25
Otones.....	1884	8'75
Palazuelos.....	1884	5'25
San Cristóbal.....	1884	4'75
Tabanera del Monte	1884	3'75
Pelayos.....	1884	6'25
Tenzuela.....	1884	3'75
Revenga	1884	7'25
Navas de Riofrio.....	1884	1'25
Roda	1884	7
Salceda	1884	16'75
San Ildefonso.....	1882	13'75
	1883	13'75
	1884	13'75
Santiuste de Pedraza.....	1884	26'25
Santo Domingo de Piron ..	1884	7
Sauquillo de Cabezas.....	1884	14
Segovia	1870	125
	1871	125
	1872	125
	1873	125
	1874	125
	1875	125
	1876	125
	1877	125

Segovia.....	1878	125	
	1879	125	
	1880	175	
	1881	125	1875
	1882	125	
	1883	125	
	1884	125	
Sotosalvos.....	1884		8'75
Tabanera la Luenga.....	1884		13'25
Torreiglesias.....	1884		15'25
Trescasas.....	1884		18
Torrecaballeros.....	1868	10'75	
	1869	10'75	
	1870	10'75	
	1871	10'75	
	1872	10'75	
	1873	10'75	
	1874	10'75	
	1875	10'75	
	1876	10'75	182'75
	1877	10'75	
	1878	10'75	
	1879	10'75	
	1880	10'75	
	1881	10'75	
	1882	10'75	
	1883	10'75	
	1884	10'75	
Sonsoto.....	1884		7'75
Turégano.....	1884		37'50
Valdeprados.....	1884		9'25
Valdevacas.....	1884		41'50
Valseca.....	1884		35'50
Valverde.....	1884		27
Veganzones.....	1884		27'50
Vegas de Matute.....	1884		20'75
Yanguas.....	1884		15'50
Zamarramala.....	1882	21'50	
	1883	21'50	64'50
	1884	21'50	
Zarzuela del Monte.....	1882	34'25	
	1883	34'25	102'75
	1884	34'25	

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo.....	1884		1'75
Consuegra.....	1884		2
Aldealengua de Pedraza...	1884		16'25
Aldeonsancho.....	1884		4'50
Aldeonte.....	1884		7'50
Olmillo y Cobachuelas.....	1884		7'50
Arahuetes.....	1884		7'25
Arcones.....	1884		31'75
Arealillo.....	1884		19
Barbolla.....	1884		23
Bercimuel.....	1884		12'50
Bozeguillas.....	1884		16'25
Cabezuela.....	1884		17
Cantalejo.....	1884		15'75
Carrascal del Rio.....	1882	9'50	
	1883	9'50	23'50
	1884	9'50	
Casla.....	1882	40'25	
	1883	40'25	120'75
	1884	40'25	
	1864	33	
	1865	33	99
	1866	33	
Castilnovo.....	1867	24'75	
	1868	24'75	
	1869	24'75	
	1870	24'75	
	1871	24'75	
	1872	24'75	
	1873	24'75	
	1874	24'75	
	1875	24'75	247'50
	1876	24'75	
	1877	24'75	
	1878	24'75	
	1879	24'75	
	1880	24'75	
	1881	24'75	
	1882	24'75	
	1883	24'75	
	1884	24'75	
Castillejo de Mesleon.....	1884		7'75
Sotos de Sepúlveda.....	1884		2'25
Castrillo de Sepúlveda.....	1884		7'75
Castrojimeno.....	1884		9'50

Castroserna de Abajo.....	1884		7
Castroserna de Arriba.....	1884		6'50
Castroserracin.....	1884		7'50
Cerezo de Abajo.....	1884		13'25
	1865	13'75	
	1866	13'75	27'50
Aldehuela.....	1867	10'25	
	1868	10'25	
	1869	10'25	
	1870	10'25	
	1871	10'25	
	1872	10'25	
	1873	10'25	128
	1874	10'25	
	1875	10'25	
	1876	10'25	
	1877	10'25	
	1878	10'25	
Duraton.....	1884		5'50
Durnelo.....	1884		9'50
Encinas.....	1884		9'50
Fresnillo de la Fuente.....	1884		13'75
Fuenterrebollo.....	1884		13'50
Grajera.....	1884		10
Inojosas y Agregados.....	1882	9'50	
	1883	9'50	28'50
	1884	9'50	
Matabuena.....	1884		13'75
Matilla.....	1884		9
Navalilla.....	1884		10'50
Navares de Ayuso.....	1884		12'50
Navares de Enmedio.....	1884		30'25
Navares de las Cuevas.....	1884		6'50
Orejana y barrios.....	1884		16
Pajarejos.....	1884		5'50
Pedraza.....	1884		26'50
Perorrubio.....	1884		9'75
Vellosillo.....	1883	5'75	
	1884	5'75	11'50
Prádena.....	1884		41'50
Pradenilla.....	1884		4'50
Puebla de Pedraza.....	1884		10'25
Rebollo.....	1884		7'75
San Pedro de Gaillos.....	1884		12'25
Santa Marta.....	1884		4'25
Santo Tomé del Puerto.....	1884		12'25
Sebúlcór.....	1884		12'50
Sepúlveda.....	1884		13'75
Siguero.....	1884		21
Sigueruelo.....	1884		20'25
Sotillo.....	1884		14'50
Tanarro.....	1863	41'50	
	1869	41'50	
	1870	41'50	
	1871	41'50	
	1872	41'50	
	1873	41'50	
	1874	41'50	
	1875	41'50	
	1876	41'50	705'50
	1877	41'50	
	1878	41'50	
	1879	41'50	
	1880	41'50	
	1881	41'50	
	1882	41'50	
	1883	41'50	
	1884	41'50	
Torrevalde San Pedro.....	1884		8'75
Turrubuelo.....	1884		5'50
Aldeanueva del Campanario	1884		5'50
Urueñas.....	1884		9'50
Valdesimonte.....	1884		5'75
Valle de Tabladillo.....	1884		6'25
Valloruera de Pedraza.....	1884		6
Valloruera de Sepúlveda...	1884		5'75
Ventosilla y Tejadilla.....	1884		2'75
Villar de Sobrepeña.....	1884		7'50
Villaseca.....	1884		8'75

Total descubiertos..... 10896'75

Segovia 20 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Rufino Arango.